



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
ANALISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA
PROPORCIÓN DEL IVA ACREDITABLE”**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

NOEMI HERNÁNDEZ LÓPEZ

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMÍREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2000

283053



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Análisis para la Determinación de la Proporción del I.V.A. Acreditable"

que presenta la pasante: Noemi Hernández López

con número de cuenta: 955593-9 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 28 de Junio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramirez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

GRACIAS

*A DIOS por haberme dado lo más grandioso ,
de este mundo que es "la vida" a través de mis
padres, haciéndomela tan dichosa junto
con mi abuelita y mis hermanas.*

*A mis padres RAYMUNDO y ALICIA por darme la vida
y fundamentarme, inculcarme los valores que ahora
poseo que fueron piedra angular para poder terminar con éxito
mi carrera profesional y por estar conmigo en los momentos
tan felices y tristes de mi vida, que ahora les dedico.*

*A mis hermanas ALICIA y LILIANA por estar
conmigo siempre en las buenas y en la malas,
y les doy las gracias por confiar en mi
y espero nunca decepcionarlas.*

*A la U.N.A.M. por darme la oportunidad de ser parte de ella,
por transmitirme sus conocimientos, por vivir en ella los
mejores años de mi vida, por ser un elemento tan importante
que me ayudo a que uno de mis sueños se haya hecho realidad,
por que se que cada persona que pertenece a ella es muy
importante en la vida.*

*A mis amigos Nancy I., Doris, Nancy V., Jesús,
Ignacio, Paty, Raquel, Alejandra, Jorge, Alfredo,
por creer en mi, por la confianza que me
depositaron siempre, por apoyarme y darme muchos
consejos, en el momento más difícil de mi vida.*

*A Sofí por ser tan especial conmigo, y haber depositado
una gran confianza en tan poco tiempo, por ayudarme
y darme consejos que por sus experiencias vividas, me ha
ayudado a ser fuerte en los momentos más difíciles de mi vida,
le doy gracias a DIOS por haberte conocido.*

*A Victor Hugo Paz por haber vivido con el dos
años tan hermosos y felices, por Ayudarme en la
universidad, por haberme comprendido y tenerme
mucho paciencia, por hacerme más madura.
Te doy gracias por haberme hecho tan feliz a tu
lado gracias.*

OBJETIVO

Este estudio proporcionará a las personas interesadas, un estudio teórico técnico de una medida encaminada a simplificar el sistema fiscal y mejorar la seguridad jurídica del contribuyente, para minimizar y aclarar las dudas relativas a las reformas que sufrió la Ley del I.V.A. para el ejercicio fiscal del 2000 especialmente en el art. 4to. De esta misma Ley explicando la definición del acreditamiento e impuesto acreditable.

HIPOTESIS

Se concentrarán los lineamientos marcados y se aplicará adecuadamente por la autoridad fiscal, los mecanismos para la determinación del I.V.A. susceptible de acreditarse; por el interés general el tema debe plantearse con la mayor claridad de integrar y operar el engranaje del acreditamiento del I.V.A. en todo tipo de empresas; con la finalidad de que los contribuyentes conozcan y realicen de la manera más sencilla el procedimiento.

ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE

OBJETIVO	
HIPOTESIS	
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1 FUNDAMENTO DE LOS IMPUESTOS	
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	2
1.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO	4
1.3 DEFINICIÓN GENÉRICA DE IMPUESTO	5
CAPITULO 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
2.1 ANTECEDENTES	11
2.2 ASPECTOS GENERALES	13
2.3 ELEMENTOS BÁSICOS	14
CAPITULO 3 ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.	
3.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL I.V.A. ACREDITABLE	22
3.2 DEFINICIÓN DE ACREDITAMIENTO E IMPUESTO ACREDITABLE	23
3.3 DEFINICIÓN DE LA PROPORCIÓN DEL IVA ACREDITABLE	30
3.4 DETERMINACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE	33
3.5 PRINCIPALES SECTORES Y EMPRESAS QUE SE IMPLICAN EN LA REFORMA FISCAL DEL IVA.	34
3.6 PERÍODOS EN QUE SE DECLARA EL IMPUESTO	34
3.7 REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO.	35

CAPITULO 4 CASO PRACTICO.

4.1 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE EN UNA EMPRESA EDITORIAL EN LA RAMA HOTELERA Y TURISTICA	37
---	-----------

CONCLUSIONES	47
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA	49
---------------------	-----------

INTRODUCCION

Este trabajo tratará el tema del Impuesto al Valor Agregado como uno de los impuestos que desde que se introdujo a México, a formado parte importante en la economía del país.

Dentro de los puntos a tratar se verá al Impuesto al Valor Agregado desde su origen y las nuevas reformas del 2000 también se establecerán mecanismos para el adecuado tratamiento de dicho impuesto.

En el capítulo 1 encontraremos antecedentes, las bases y fundamentos en los que se hace legal la existencia de los impuestos en México, para fundamentar el buen manejo, correcta interpretación y aplicación de las leyes en materia impositiva.

En el capítulo 2 se abordará de forma más particular el I.V.A. partiendo desde su definición, elementos, características y objeto de su gravamen.

En el capítulo 3 contemplará los diversos cambios en su mecánica para la determinación del I.V.A. acreditable para contribuyentes con actos gravados y exentos, la eliminación de las determinaciones del impuesto que sea trasladado a contribuyentes con sus distintos actos, la aplicación de un factor de prorratio al total del impuesto mencionado.

En el capítulo 4 se presentará un caso práctico sobre la determinación del I.V.A. agregado en una empresa dedicada a la edición de revistas y libros en la rama hotelera y turística.

CAPITULO 1

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, en todos los países y todos los tiempos, contienen temas relativos a los impuestos en lo que se incluyen los tributos. Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, China, Mesopotamia y Europa. Los pueblos consideraron a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores y de vencidos, tan solo existían tributos que los pueblos vencedores imponían a los conquistados a los que daban los macehuales y comerciantes por desarrollar su actividad.

1.1 EL ANTIGUO MÉXICO

A los soberanos aztecas se les debían entregar tributos sobre productos como:

- Cigarros
- Serpientes como alimento de las reales parejas
- Cierta número de mancebos

En la época colonial hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispanico permanecía en gran parte vivo, los españoles lo utilizaron en un principio tal como lo hallaron y fueron acomodándolo a las normas europeas, es entonces cuando surge la ALCABALA que consistía en un derecho que vario mucho sobre cuanto se compraba o vendiera, y como el territorio mexicano estaba dividido en más de 80 circunscripciones ALACABATORIAS, proporcionando que se multiplicara sin número de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica.

Los grandes señores feudales cobraban contribuciones y derechos en forma arbitraria ya que eran pagados:

En dinero

En especie

- Equiparlo de su vestimenta
- Además apropiadas en las cruzadas
- Trabajos y cultivar sus terrenos
- Pagar rentas por predio
- Derechos por cosecha levantada
- Por transito de la mercancía cuando se pasaba de un feudo a otro
- Por censos
- Servicios personales

Al triunfar la república la situación empezó a cambiar, pero no así la conciencia del mexicano que se mostraba renuente al pago de impuestos es por eso que, ni Benito Juárez, ni Lerdo de Tejada lograron avances en materia fiscal.

Profirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó casi todos los artículos incluyendo medicinas.

Victoriano Huerta implantó los derechos de importación, respecto al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petróleo.

En cuanto fue posible y se establecieron los gobiernos revolucionarios, dio una consolidación en la situación fiscal, destacando de inmediato las bebidas alcohólicas que pagaban una tasa del 40%, cerveza 16%, importaciones 40% etc.

1.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

En México, las normas básicas que rigen la materia impositiva federal, se encuentran consideradas en diversos artículos de nuestra carta magna.

El art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Legalmente el fundamento legal de los impuestos está en la fracción IV del art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En otras palabras, la contribución impositiva entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que se destine a sufragar o cubrir los gastos públicos.

De acuerdo a lo anterior, para la validez constitucional de un impuesto se requiere satisfacer 3 requisitos fundamentales:

- Que sea proporcional
- Que sea equitativo
- Que se destine al pago de los gastos públicos

De todo lo anterior se desprenden 2 aseveraciones: primero, los impuestos son fijados siempre por el poder público en forma unilateral de acuerdo a sus necesidades recaudadoras; segundo, el pago de las prestaciones a cargo del particular son obligatorios y no son seguidos por contraprestación alguna del Estado, ya que su destino es cubrir el gasto público.

HACIENDA PUBLICA Y EL FISCO

Hacienda tiene su origen en el verbo latino FACERA, departamento no productivo para los contribuyentes y personas particulares, pero para el gobierno si es un departamento productivo. Hacienda se define como la ciencia de los medios por los que el estado procura y utiliza los recursos necesarios para la cobertura de los gastos públicos mediante el reparto entre los individuos de las cargas resultantes.

FISCO

Fisco de origen latín fiscum bolsa o cesto y recaudación del impuesto

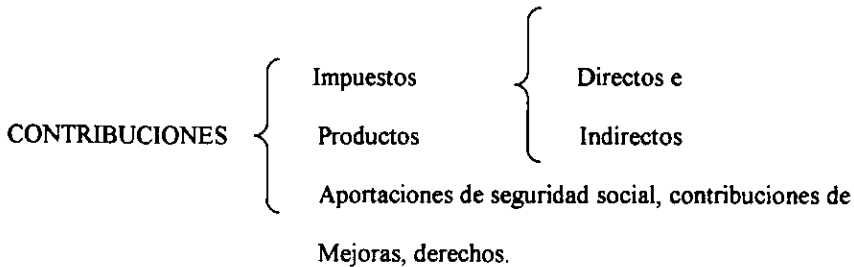
1.3 DEFINICIÓN GENÉRICA DE IMPUESTO

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El soporte del gasto público se encuentra en la recaudación que realiza el estado con sus gobernados, a través de ingresos ordinarios, los cuales se clasifican según lo establecen los artículos 2 y 3 del CODIGO:

IMPUESTO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN:

- I. CONTRIBUCIONES
- II. PRODUCTOS
- III. APROVECHAMIENTOS



LAS CONTRIBUCIONES: son los ingresos ordinarios que percibe el Estado, para sufragar el gasto público, provenientes de:

IMPUESTOS: La frase. I. del art. 2 de Código Fiscal de la Federación define como impuesto a las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica, o de echo por la misma y que sean distintas a las señaladas en los incisos 2,3,4 del C.F.F.”

Los impuestos se pueden clasificar en **DIRECTOS** e **INDIRECTOS**.

Son impuestos directos los que tiene que pagar o liquidar el **PROPIO CONTRIBUYENTE**, sin que traslade la cuota a terceras personas, sino más bien el costo fiscal lo absorbe él mismo, ya que es el propietario de:

- La tierra
- La renta

- El trabajo
- El capital

Se consideran impuestos indirectos aquellas contribuciones que trasladan su pago a una tercera persona llamada **CONSUMIDOR**, por lo que establece que los impuestos indirectos son considerados como contribuciones que se aplican sobre el **CONSUMO** de bienes y servicios; dentro de los que destacan principalmente:

- El Impuesto al Valor Agregado
- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
- El Impuesto sobre Automóviles Nuevos

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: En la Fracc. II. del art. 2 del C.F.F. establece que son contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la misma materia de seguridad social, o las personas que benefician con estos servicios proporcionados por el mismo Estado.

DE MEJORAS CONTRIBUCIONES: La fracc. III. Del art. 2 del C.F.F., las define como “ contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas” establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir

servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados”.

En el estudio de los impuestos, es importante hacer notar que estos son la base de la estructura económica de un gobierno y son conocidos también como tributos o contribuciones, que explícitamente significan la extracción de la riqueza de los gobiernos.

PRODUCTOS según lo señala el art. 3 del C.F.F., las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, es decir, son los ingresos ordinarios que percibe el Estado cuando realiza actividades de carácter privado o bien para servicios de bienes lucrativos.

APROVECHAMIENTOS: el art. 3 del C.F.F. los define como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que otorgan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Los sujetos involucrados en el ámbito fiscal son:

SUJETO ACTIVO: el cual está compuesto por la Federación, el Estado y el Municipio recayendo en ellos el derecho de percibir los créditos Fiscales, para la cual las Leyes

fiscales les conceden una serie de facultades que permiten en su caso exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Las autoridades administrativas encargadas de cobrar, multar o revisar a los contribuyentes.

SUJETO ACTIVO

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Federación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Estado

Hacienda del Estado o Secretaría de Finanzas
y planeación

Municipio

Hacienda Municipal

SUJETO PASIVO: está compuesto por personas físicas y personas morales. Se considera persona física aquella cuya característica principal es su individualidad y el Código Civil en materia federal le otorga capacidad jurídica desde su nacimiento, aunque desde el momento que es concebido entra bajo la protección de la Ley. Una persona moral es un conjunto de personas físicas y a saber son: la nación, el estado, los municipios, las sociedades civiles, sociedades mercantiles, agrupaciones sociales, laborales, etcétera y sus principales características son:

- Tienen personalidad jurídica distinta a los miembros que la forman.
- Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto
- Social.
- Obrar y se obligan por medio de los órganos que las representan.

Una persona moral es en teoría una ficción creada por el derecho y tiene como bondad social que en la práctica existe, tanto es así que tiene su propia personalidad jurídica que le permite ejercer tanto derechos como contraer obligaciones.

Las diferencias que existen entre una persona física y moral son las siguientes:

PERSONA FISICA

Tiene un nombre

Es individual

Tienen capacidad de goce

Se desconoce su promedio de vida

Su domicilio es donde reside habitualmente

PERSONA MORAL

Tiene una denominación o razón social

Es un grupo de personas

Tiene capacidad de ejercicio

Por lo general se considera que una entidad tiene una vida de 99 años

Su domicilio es donde se halle establecida su administración

CAPITULO 2

2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 ANTECEDENTES

El Impuesto al Valor Agregado tuvo sus orígenes en 1925 en Europa. La mayoría de los países europeos tenían implantado dentro de su legislación fiscal gravámenes similares al impuesto sobre ingresos mercantiles, este gravamen afectaba significativamente el comercio exterior por la existencia de diversas tasas que cada país tenía establecido y a la incidencia en los costos de los productos.

Posteriormente en el año de 1967, la Comunidad Europea formó un grupo de países llamado "Mercado Común Europeo" integrado por Francia, Alemania, Holanda, Bélgica, Italia y Luxemburgo; cuya principal característica era la de no gravar con impuestos aduanales los bienes que se internaran de un país a otro. Aprobaron los principios del I.V.A. y como consecuencia sustituyeron sus impuestos por un sistema uniforme de tributos al valor agregado, con un esquema de impuestos compensatorios a la importación y beneficios como las exenciones y bonificaciones a las importaciones. También otros países Europeos sustituyeron sus sistemas impositivos adoptaron el del Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado se introdujo en México al 1° de enero de 1980; sin embargo la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público con el fin de permitir al contribuyente su conocimiento y mecánica tributaria lo publica dos años antes en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978.

Un elemento importante dentro de las modificaciones propuestas en la iniciativa de ley de los ingresos de la Federación para el ejercicio de 1979; lo constituye el mecanismo del Impuesto al Valor Agregado que al aprobarse vendría a sustituir al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; ya que con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, hace que se generan deficiencias en la estructura de dicho impuesto, por lo que se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades de cambio en el desarrollo social y económico del País.

La principal deficiencia del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se deriva de que este se causaba en "cascada", es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, aumentándose así los costos y precios, produciéndose efectos acumulativos que afectaban a los consumidores finales.

Los bienes y servicios producidos para satisfacer las necesidades de consumo se clasifican como bienes intermedios o de uso final y lo que distingue a los bienes y servicios mencionados, es la utilización que el consumidor haga de ellos. Cabe señalar que los bienes y servicios producidos para su transformación o consumo final, pueden ser adquiridos por residentes en territorio nacional o del extranjero y así mismo los residentes nacionales pueden adquirir productos del extranjero.

Por lo anterior, el I.V.A. como parte de los impuestos indirectos, ofrece ventajas en su aplicación al Fisco Federal considerando que el productor o importador de bienes y servicios determina, de acuerdo con las disposiciones fiscales el importe gravable que corresponda y cobra el IVA a la persona que adquiera el producto enterado al Fisco Federal el impuesto recaudado y el consumidor no tiene forma de eludirlo.

El Impuesto al Valor Agregado, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo, dejando el impuesto de ser cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubiera repercutido sus proveedores y entrega al estado solo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes o servicios y al llegar a estos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

2.2 ASPECTOS GENERALES

Definición del Impuesto al Valor Agregado

Para comprender la definición del IVA partiremos de conceptualizar cada uno de sus elementos siendo estos: a) impuesto y b) valor agregado

a) Impuesto: Una de las principales fuentes de ingresos con que el Estado cuenta para cumplir con sus funciones son los impuestos.

Son impuestos las contribuciones que pagan las personas físicas y morales que caen en un hecho que la ley señala como generador de un crédito fiscal.

b) Valor Agregado: Consideramos que el concepto del valor agregado es un término que comprende en sí mismo lo definido, porque representa el valor o precio que se adiciona a los bienes y servicios, este se compone por el total de erogaciones generadas en cada etapa de sus ciclos productivos y de distribución hasta llegar al consumidor final.

Tales erogaciones comprenden sueldos y salarios, intereses, renta, depreciación y utilidades netas agregadas al bien.

CONCEPTO:

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen de alcance más general ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

2.3 ELEMENTOS BÁSICOS

El estudio del mecanismo del IVA en actividades empresariales tiene como punto de partida al análisis de los elementos que forman su estructura contemplados en lineamientos legales y reglamentos.

Sujeto

El sujeto es uno de los elementos de la relación jurídica tributaria que se divide en su activo y sujeto pasivo.

Sujeto Activo.- Es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos, exclusivamente lo puede ser la federación, el Distrito Federal, el estado y los Municipios.

Sujeto Pasivo.- Es la persona que está obligada al pago del impuesto. Son personas físicas y personas morales.

Objeto

Son los actos o actividades que desarrolla la empresa, los que determinan de entrada el régimen a que debe quedar sujeta como contribuyente del IVA, en las dos categorías básicas de actividad.

- Actividades exentas
- Actividades gravadas

Tasas del Gravamen Aplicables

- Tasa del 0%
- Tasa del 10% en región fronteriza.
- Tasa del 15% en el interior del país

Dentro de los actos o actividades que desarrollan las empresas se deben distinguir cuáles son gravados a las tasas del 15%, del 10% o cuáles son afectos a la tasa del 0%, y que son exentos, porque tal diferenciación da lugar a la diversidad de situaciones dentro del régimen del IVA.

TASA

El artículo de la Ley del I.V.A., en su segundo párrafo, establece en el procedimiento de cálculo de gravamen, el cual consiste en aplicar a la base gravable, denominada por la Ley como “valor”, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tasa privilegiada del 0%

La ley señalada que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos que aquellos por lo que se paga el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causan I.V.A., procede el acreditamiento del I.V.A. trasladado y del pago en importaciones, como si se tratase de

actos o actividades con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentas no procede tal acreditamiento.

Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres de pagar el impuesto, por tratarse de bienes y servicios comprendidos en la canasta básica y necesarios para la subsistencia del consumidor final.

Esta tasa concede un beneficio para el contribuyente, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor.

El artículo 2º-A de la L.I.V.A. establece que la tasa del 0% se aplicará cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. Por enajenación de:

- a) Animales y vegetales
- b) Medicinas de patente
- c) Agua y hielo
- d) Ixtle, palma y lechuguilla
- e) Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial
- f) Fertilizantes y plaguicidas
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos de irrigación
- h) Oro, joyería, orfebrería

II. Por prestación de servicios independientes:

- a) Servicios agropecuarios y pesqueros
- b) Molienda de maíz o trigo
- c) Pasteurización de la leche

- d) Los prestados en invernadero
- e) Despepite de algodón
- f) Sacrificio de ganado y aves
- g) Los de reaseguro

III. Por exportación de bienes o servicios:

Las personas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios cuando unos u otros se exporten. Art. 29 L.I.V.A.

Tasa del 10% en región fronteriza

Esta tasa concede beneficio a los residentes en la región fronteriza.

El artículo 2° de la L.I.V.A. establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes a la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región.

En importaciones se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza se aplicará la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisoras internacionales del norte y sur del país, todo el

territorio de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera la tasa general de 15% en región fronteriza, el consumidor de esa región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en perjuicio de los proveedores nacionales de bienes y servicios.

Tasa del 15%

Se conoce como tasa general y es la que afecta el total de los actos o actividades que no están contenidos en la Ley como tasa 0 o exentos, así también no se consideran los actos o actividades de la región fronteriza.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forman parte de dichos valores.

Exentos

Son todos los actos o actividades que deben quedar libres de gravamen para beneficiar al consumidor final.

La Ley del I.V.A. establece que no se pagará el impuesto en cada uno de los actos o actividades siguientes:

-En enajenación, por conceptos de:

Suelo; casa habitación (excepto hoteles); libros, periódicos revistas y derechos de autor; bienes muebles usados; billetes y premios de loterías, sorteos y concursos; moneda, partes sociales; acciones; documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y lingotes de oro (Art. 9º L.I.V.A.)

- En prestación de servicios por:

Comisiones y pagos por créditos hipotecarios; comisiones y servicios para sistemas de retiro de afores y bancos; servicios gratuitos; enseñanza; transporte terrestre de personas; transporte marítimo internacional; seguros agropecuarios y de vida,

comisiones a agentes, interese por financiamiento; rendimientos de operaciones financieras derivadas; servicios a socios de agrupaciones diversas; espectáculos públicos; servicios médicos; servicios médicos del gobierno y derechos de autor. (Art. 15 L.I.V.A.)

- En Arrendamiento por:

Casa habitación (exceptuando hoteles y amueblados); fincas agropecuarias; bienes de residentes en el extranjero que pagaron I.V.A. por importación; libros, periódicos y revistas (Art. 20 L.I.V.A.)

- En Importación por:

Importaciones; equipajes y menajes; bienes y servicios exentos al 0%; donaciones al gobierno; obras de arte para exhibición pública; obras de arte importadas por el autor;

oro; importaciones de vehículos para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros y funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, (Art. 25 I.V.A.).

En la Ley del I.V.A. se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el I.V.A. que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o él hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que en particular se observa en el régimen de tasa 0% por tanto el contribuyente tiene que

absorber esas partidas y consideraría dentro de sus costos o gastos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el I.V.A.

cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

Impuesto al Valor Agregado Traslado

El Impuesto al Valor Agregado Traslado es el que carga o cobra el contribuyente a sus clientes sobre el total de los actos o actividades que realiza con ellos.

Impuesto al Valor Agregado Acreditable

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable, es el que paga el contribuyente a sus proveedores y prestadores de servicios sobre el total de los actos o actividades que realizan con el contribuyente.

Cabe mencionar que el contribuyente recupera el impuesto al valor agregado acreditable antes señalado, considerando que dicho impuesto se acredita contra el I.V.A. trasladado en las operaciones que realiza con los clientes.

Impuesto al Valor Agregado pagado en las importaciones

De conformidad con el art.28 de la L.I.V.A. las importaciones de bienes tangibles estarán gravadas a la tasa del 15% y se extenderá conjuntamente con los impuestos de importación. El entero mencionado tendrá el carácter de pago provisional de dicho impuesto. Cabe aclarar que el I.V.A. pagado en las importaciones tendrán derecho al acreditamiento mencionado anteriormente.

Determinación del Impuesto al Valor Agregado a cargo o a favor

Los contribuyentes del impuesto al valor agregado están obligados a enterar dicho impuesto a través de pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio y se pagará el impuesto al valor agregado a cargo determinado o en su caso determinará el saldo a favor que le corresponda.

CAPITULO 3

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR

AGRGADO

3.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL IVA ACREDITABLE

Dentro de las medidas para facilitar el sistema fiscal y mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes, se prevé la reforma al artículo 4 de la Ley del I.V.A, el cual además de establecer la definición del acreditamiento e impuesto acreditable, señala los requisitos para que proceda dicho acreditamiento, la reforma básicamente va en función del acreditamiento del I.V.A, cuando se combinan actos o actividades gravadas a las tasas previstas por la Ley del I.V.A. con exentas.

En 1999 se estableció que ya no se iba a identificar el I.V.A con actos gravados y exentos; por lo que la proporción determinada en relación al valor de los actos o actividades por lo que se debe pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, respecto del total de los que el contribuyente realice en su ejercicio, se aplicaba directamente al total del IVA acreditable, sin identificar.

De acuerdo de la exposición de motivos esto llevaba a un sobreacreditamiento; por lo que se vuelve a la identificación del impuesto acreditable, pero con los parámetros que ahora se establecen, de dicha identificación, se aplicará la proporción comentada con las disposiciones ahora previstas en esta disposición; para obtener el IVA acreditable con proporción.

3.2 DEFINICIÓN DE ACREDITAMIENTO E IMPUESTO ACREDITABLE

AcREDITAMIENTO: consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley por la tasa que corresponde según sea el caso Y ala cantidad que resulte restar el impuesto acreditable.

El nuevo mecanismo para el acreditamiento del I.V.A. trasladado se estableció pensando en empresas con actividades combinadas gravadas y exentas. No obstante, el sistema complejo, es obligatorio para todo contribuyente, afectando la totalidad de las empresas que operan en México, que por efectuar actividades solo gravadas a las diferentes tasas establecidas en la Ley, en el pasado tenían derecho a efectuar el acreditamiento de la totalidad del I.V.A. trasladado, prerrogativa que se mantiene con el sistema de acreditamiento. Para las empresas con actividades gravadas el cambio no se modificó su derecho al acreditamiento, aunque si provocó haberse complicado el procedimiento para la determinación del I.V.A. acreditable.

El nuevo sistema del acreditamiento tiene particularidades que se estudian, contemplando un mundo de contribuyentes a quienes las actuales reglas han impuesto nuevas obligaciones formales en materia fiscal.

La enumeración de los sectores de empresas que reciben un trato diferenciado en la materia objeto de este estudio son las siguientes:

Empresas con actividades combinadas, gravadas y exentas.

Empresas sujetas a todas las tasas del gravamen 15%, 10% y 0%.

Empresas con actividades totalmente exentas del I.V.A.

Empresas exportadoras de bienes tangibles.

Empresas que presentan servicios de maquila para exportación.

Empresas que otorgan el uso o goce temporal de bienes tangibles a contribuyentes exentos de I.V.A.

Impuesto acreditable: Se deberá identificar el monto del I.V.A. que corresponda las adquisiciones de:

Materias primas y productos terminados o semiterminados, efectuadas por el contribuyente en términos del artículo 22, frac. II. y 108 frac. II, ambos artículos en su primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), según corresponda, a personas morales, personas físicas con actividad empresarial en régimen de Ley I.S.R.

Además de dicha identificación debe corresponder exclusivamente a la enajenación de bienes o a la prestación de servicios, en territorio nacional, por lo que se está obligado al pago del I.V.A. o les sea aplicable a la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importen.

Asimismo, se identificará el I.V.A. que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que hubiese pagado por el contribuyente, con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior y que sean deducibles para efectos del I.S.R.

No se deberá identificar el monto equivalente al de I.V.A. que hubiera sido trasladado al contribuyente ni del que hubiese pagado en la importación, con motivo de sus gastos, inversiones, adquisiciones de títulos de valor, certificados o cualquier otro título, que representen o amparen propiedad de bienes diferentes de los señalados en el primer párrafo de esta fracción, antes comentada.

También se prevé en el último párrafo de la fracción I, del artículo 4º, que se comenta, que no se deberá identificar las operaciones de enajenación de bienes tangibles cuando estos se exporten y la presentación de servicios de exportación en los términos del artículo 29 fracción IV inciso b) de la L.I.V.A.

En el nuevo procedimiento para determinar el I.V.A. acreditable se articulan diferentes escenarios que corresponden a diversos sectores de empresas expresándose de la manera siguiente:

Las actividades gravadas (art. 4º fracciones I 1p y III 5p)

Menciona todos los actos o actividades empresariales a que se refiere la Ley del I.V.A. como la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, importaciones y exportaciones, que por estar afectos a la tasa del 15% en el interior del país, 10% en región fronteriza, 0% en todo el territorio nacional, y en tanto no se combinen con alguna actividad exenta del gravamen, dan derecho al acreditamiento total del I.V.A. trasladado y pagado en importaciones, en las liquidaciones periódicas del tributo.

Compras de inventarios (art.4º fracciones I, II, y 4p)

En este rubro mencionamos las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados y productos semiterminados, y dichas operaciones se deben determinar con precisión en los registros contables, ya que el I.V.A. que los proveedores trasladan, por las adquisiciones, así como el pago que hace el contribuyente por la importación de esos bienes adquiridos, y este se acredita contra el I.V.A. causado por las actividades gravadas o deduciéndolo de los ingresos para efectos del I.S.R. si se realizan actividades exentas.

Gastos e Inversiones (Artículo 4º fracción y 4 p)

Este concepto corresponde a las demás erogaciones que realizan las empresas por las adquieren bienes y servicios que requieren en su operación normal, distintos de los productos destinados a los inventarios.

En lo general de estos casos las erogaciones no se precisan ni se identifican. Para efectos del I.V.A., como son: la exportación de bienes tangibles y prestación de servicios de maquila para exportación, donde si es indispensable determinarlas.

El concepto de GASTOS corresponde a todos los rubros establecidos por la técnica contable bajo la clasificación de los costos de operación. El concepto de INVERSIONES comprende las adquisiciones de activos fijos, la inversión en gastos y cargos diferidos según el art. 42 de la Ley del I.S.R.

IVA Traslado y Pagado (Artículo 4° fracciones 1 2 p, II 2p, III 1 p.)

En todas las erogaciones por adquisiciones de bienes o servicios el proveedor de esos insumos traslada al adquiriente el I.V.A. causado en las operaciones de acuerdo a las tasas establecidas por la Ley.

Si los bienes y servicios se adquieren en el extranjero y se importan, no existirá traslado de IVA causado, es el contribuyente quien paga el impuesto bajo dos modalidades: a) En la aduana si son bienes tangibles sujetos a tramitación aduanal y b) en la propia declaración del IVA del adquiriente tratándose de bienes tangibles y de servicio que no están sujetos a tramitación aduanal.

En el nuevo procedimiento para determinar el IVA acreditable, el primer elemento que entra en el mecanismo del acreditamiento es el monto del IVA trasladado y pagado por erogaciones deducibles para efectos del I.S.R.

IVA Traslado Identificado (Artículo 4° fracciones I, II, III, IV; 4 p y 5p)

El IVA trasladado y el que se hubiera pagado en importaciones por compras de inventarios, debe estar plenamente identificado, ya que dichas adquisiciones están relacionadas con la enajenación y la prestación de servicios gravados con las tasas establecidas.

En el caso de actividades exentas del gravamen, el IVA identificado, no es acreditable, pero es el 100% deducible para efectos del I.S.R.

En el caso de los contribuyentes con actividades combinadas, gravadas y exentas, se tiene que identificar por una parte el IVA trasladado por compras de inventarios relacionados directamente con la enajenación de bienes y servicios afectados a las tasas del gravamen que es 100% acreditable, por otra parte se debe identificar el IVA trasladado por compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes y servicios que estén exentos del gravamen, en este caso el IVA no es acreditable, pero si es deducible para efectos del I.S.R.

El tener que identificar el IVA trasladado y pagado implica llevar registro por separado, ya sea en contabilidad o papeles de trabajo, tanto de las compras de inventarios como del IVA que se hubiera causado por esas compras.

IVA Traslado no identificado (Art. 4 1p. Fracción III Y IV)

Todo IVA trasladado y pagado en importaciones que no sean de origen por compras de inventarios y correspondan a erogaciones por gastos e inversiones deducibles para efectos del I.S.R., no se necesita identificarse en registros contables. Simplemente se determina por diferencia entre el monto del IVA trasladado y pagado en importaciones y el IVA identificado. Ejemplo:

Monto del IVA trasladado	\$10,000.00
Menos:	
IVA Identificado	(4,000.00)_____
IVA NO IDENTIFICADO	\$ 6,000.00

El IVA trasladado será totalmente acreditable si la empresa que efectúa las erogaciones por gastos e inversiones realiza solo actividades gravadas a las diferentes tasas con lo que sucede en totalidad con las empresas que operan en México. Bajo este supuesto las empresas acreditan el 100% del IVA trasladado, tanto identificado y no identificado.

Será parcialmente acreditable, en los casos que las empresas que realizan actividades gravadas, tienen actividades exentas del IVA, en este supuesto las empresas solo tienen el derecho de acreditar la proporción del IVA trasladado y pagado que corresponde a sus actividades gravadas. Ejemplo:

Importe		%
Monto de actividades totales	\$200,000.00	100.00
Importe de actividades gravadas	160,000.00	80.00
Actividades exentas	40,000.00	20.00
Proporción de actividades gravadas $(160,000/200,000)=$		0.80

En este evento sería acreditable el 100% del IVA identificado y el 80% del IVA no identificado. El 20% del IVA no identificado proporcional a las actividades exentas no sería acreditable, pero si es deducible para efectos del ISR.

Los contribuyentes que realizan actividades totalmente exentas del IVA, al no poder acreditar ninguna porción del IVA no identificado, tendrán derecho a deducirlo de sus ingresos para efectos del impuesto sobre la renta.

3.3 DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Respecto de la determinación del factor para la proporción se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en la Ley del IVA y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0% correspondientes al período por el que se determina el pago (mes, trimestre, semestre, ejercicio), entre el valor de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dichos períodos o ejercicio, según corresponda. Para efectos de este párrafo el contribuyente no incluirá en los valores siguientes:

- Los dividendos pagados en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- La enajenación de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito con la salvedad señalada en el punto anterior. Lo del párrafo anterior no aplica a instituciones de crédito, de seguros de fianzas y para que el depósito de valores, a las casas de cambio a las sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito.
- Enajenación de suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga mediante certificados de participación inmobiliaria.
- Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y de las piezas denominadas “onza troy”.

- Los intereses percibidos, ni la ganancia cambiaría.
- Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportadores en los términos del art. 29, frac. IV inciso b) de esta Ley.
- Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere expresamente en el contrato respectivo.

Derivado de lo anterior la determinación del IVA acreditable dependerá de la conformación de los ingresos, para lo cuál analizaremos los siguientes casos:

UNICAMENTE INGRESOS GRAVADOS

Ingresos gravados a 15%	\$ 300,000.00	
(x) Tasa	15%	
(=) IVA Traslado		\$ 45,000.00
(+) Ingresos gravados a 0%	\$ 450,000.00	
(x) Tasa	0%	
(=) IVA Traslado		<u>\$ 0.00</u>
(=) Total de IVA Traslado		45,000.00
(-) IVA acreditable		<u>21,235.00</u>
(=) Saldo a cargo o a favor		<u><u>23,765.00</u></u>

INGRESOS GRAVADOS CON INGRESOS EXENTOS

	Ingresos	IVA
Ventas de software a 15%	\$300,000.00	
(x) Tasa	15%	
(=) IVA Traslado		\$ 45,000.00
(+) Ventas de libros	450,000.00	
(=) Totales	\$ 750,000.00	\$ 45,000.00
 IVA Acreditable \$ 21,235.00		
(x) Proporción	0.40	
(=) IVA Acreditable		\$ 8,494.00
 IVA trasladado	\$ 45,000.00	
(-) IVA Acreditable		8,494.00
(=) Saldo a cargo (favor)	\$ 36,506.00	

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Venta de software}}{\text{Totales}} = \frac{300,000.00}{750,000.00} = 0.40$$

Totales 750,000.00

3.4 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Fracción I

Para determinar el IVA acreditable se deben identificar las compras que en la enajenación o prestación de servicios se encuentren gravadas que correspondan al periodo, compras por importaciones, la exportación de bienes o servicios.

Fracción II

Compras que en la enajenación o prestación de servicios no se encuentren gravadas, compras por importaciones.

MAS

IVA acreditable proporcional de bienes para uso o goce

MENOS

IVA acreditable de compras de actividades gravadas, IVA acreditable de compras de actividades no gravadas, IVA acreditable de exportación, IVA trasladado al contribuyente de bienes cuyo destino sea para el uso o goce temporal de personas que realicen actividades por las que no este obligado al pago de impuesto al valor agregado.

IGUAL

IVA acreditable para aplicar proporción.

SE MULTIPLICA POR:

Factor = $\frac{\text{Ingresos gravados del periodo}}{\text{Ingresos totales}}$

EL impuesto acreditable será la suma de los siguientes tres conceptos:

El IVA acreditable de compras gravadas.

El IVA acreditable de actividades de exportación

El IVA acreditable obtenido a través de la aplicación del factor.

3.5 PRINCIPALES SECTORES Y EMPRESAS QUE SE IMPLICAN EN LA REFORMA FISCAL DEL IVA

La reforma fiscal en comento, en lo que se refiere al IVA acreditable, tiene efecto solamente en contribuyentes que realicen actos gravados y exentos los principales sectores y empresas que tendrán implicaciones por la reforma fiscal en IVA del año 2000 serán las siguientes:

- Constructoras.
- Editoras de periódicos, libros y revistas.
- Instituciones bancarias.
- Empresas de transporte de bienes y de personas.
- Compañías aseguradoras.
- Quienes otorgan financiamiento por la enajenación o prestación de servicios gravados a la tasa 0% (alimentos, medicinas, productos o servicios agropecuarios, etcétera).
- Hospitales.
- Inmobiliarias.
- Empresas de espectáculos públicos.

3.6 PERÍODOS EN LOS QUE SE PRESENTA LA DECLERACIÓN DE IVA(Artículo 4ºfracciones I, II, III, IV Y 6p)

Los lapsos por los que se debe presentar la declaración del IVA por los contribuyentes, son de acuerdo a lo siguiente:

- ◆ Del pago provisional mensual, por los contribuyentes que en la Ley del IVA se consideran mayor rango por su nivel de ingresos.
- ◆ Del pago trimestral, por los contribuyentes con niveles de ingresos inferiores a los que corresponden a la clasificación anterior.
- ◆ Del ajuste a los pagos provisionales, por el primer semestre de cada ejercicio fiscal.
- ◆ De la declaración del ejercicio fiscal, que coincide con el año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicio irregular por inicio de actividades después del primero de enero, o por terminación anticipada del ejercicio.
- ◆ Por cada uno de los períodos señalados se debe determinar el IVA acreditable, que se consignaría en la declaración correspondiente.

3.7 REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO (Art. 4º, 7p., 8p.), y 9p.)

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del art. 32n de esta ley.

Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicio de que se trate, en los términos de los art. 24 fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título IV de la citada ley.

Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al art. 1- A dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta ley.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de esta escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión solo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el Impuesto al Valor Agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

CAPITULO 4

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

Esta empresa se dedica a editar, importar exportar, distribuir, comprar, vender y encuadernar toda clase de libros de la rama hotelera y turística; también a la edición y publicación de revistas, libros y hojas laminadas.

Como se menciona en el capítulo anterior es una empresa que de acuerdo a su giro realiza actos gravados y exentos se encuentra dentro de los sectores implicados en la reforma del año 2000.

Determinaremos el IVA Acreditable de los dos primeros trimestres del ejercicio del 2000, identificando los actos gravados y exentos, así como también las actividades por compras y gastos gravados identificado con exportaciones.

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACIÓN DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS ENERO

	Actividades Gravadas			Actividades Exentas		
	Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
Edición de publicidad	13,700.00	2,055.00	15,755.00			
Edición de publicidad	20,450.00	3,067.50	23,517.00			
Edición de publicidad	28,764.00	4,314.60	33,078.60			
Edición de publicidad	17,920.00	2,688.00	20,608.00			
Venta de libros				1,994.85		1,994.85
Venta de libros				2,610.31		2,610.31
Venta de libros				4,000.00		4,000.00
Venta de libros				4,685.20		4,685.20
Venta de libros				2,250.00		2,250.00
Totales	123,274.36	16,160.10	123,894.10	15,540.36		15,540.36

Actividades realizadas en el mes	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	20,000.00	3,000.00	23,000.00
Compras y gastos identificados con exportación	7,790.00	1,168.50	8,958.50
Compras identificadas con actividades exentas	15,000.00	2,250.00	17,250.00
Gastos efectuados en el mes y otros	18,500.00	2,775.00	21,275.00
Total	61,290.00	9,193.50	70,483.50

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

**CEDULA DE DETERMINACIÓN DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS
FEBRERO**

	Actividades Gravadas			Actividades Exentas		
	Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
Edición de publicidad	14,600.00	2,100.00	16,790.00			
Edición de publicidad	20,500.00	3,075.00	23,575.00			
Edición de publicidad	25,755.00	3,863.25	29,618.25			
Edición de publicidad	17,382.00	2,607.30	19,989.30			
Edición de publicidad	3,500.00	525.00	4,025.00			
Venta de libros				3,100.00		3,100.00
Venta de libros				1,750.00		1,750.00
Totales	86,587.00	12,260.55	93,997.55	4,850.00		4,850.00

Actividades realizadas en el mes	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	14,000.00	2,100.00	16,100.00
Compras y gastos identificados con exportación	0.00	0.00	0.00
Compras identificadas con actividades exentas	9,800.00	1,470.00	11,270.00
Gastos efectuados en el mes y otros	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Total	33,800.00	5,070.00	38,870.00

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACIÓN DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS MARZO

	Actividades Gravadas			Actividades Exentas		
	Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
Edición de publicidad	13,700.00	2,055.00	15,755.00			
Edición de publicidad	21,214.00	3,182.10	24,396.10			
Edición de publicidad	28,000.00	4,200.00	32,200.00			
Edición de publicidad	15,000.00	2,250.00	17,250.00			
Edición de publicidad	29,820.00	4,473.00	34,293.00			
Edición de publicidad	26,900.00	4,035.00	30,935.00			
Venta de libros						
Venta de libros						
Venta de libros						
Totales	134,634.00	20,195.10	154,829.10			

Actividades realizadas en el mes	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	25,000.00	3,750.00	28,750.00
Compras y gastos identificados con exportación	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Compras identificadas con actividades exentas	0.00	0.00	0.00
Gastos efectuados en el mes y otros	18,500.00	2,775.00	21,275.00
Total	53,500.00	8,025.00	61,525.00

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACIÓN DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS ABRIL

	Actividades Gravadas			Actividades Exentas		
	Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
Edición de publicidad	10,080.00	1,512.00	11,592.00			
Edición de publicidad	12,896.00	1,934.40	14,830.40			
Edición de publicidad	24,800.00	3,720.00	28,520.00			
Edición de publicidad	7,900.00	1,185.00	9,085.00			
Edición de publicidad	3,500.00	525.00	4,025.00			
Edición de publicidad	8,695.00	1,304.25	9,999.25			
Venta de libros				8,800.00		8,800.00
Venta de libros				1,400.00		1,400.00
Venta de libros				3,650.00		3,650.00
Totales	81,721.00	67,871.00	10,180.65	78,051.65	13,850.00	13,850.00

Actividades realizadas en el mes	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	17,840.00	2,676.00	20,516.00
Compras y gastos identificados con exportación	0.00	0.00	0.00
Compras identificadas con actividades exentas	7,600.00	1,140.00	8,740.00
Gastos efectuados en el mes y otros	17,960.00	2,694.00	20,654.00
Total	43,400.00	6,510.00	49,910.00

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACIÓN DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS MAYO

	Actividades Gravadas			Actividades Exentas		
	Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
Edición de publicidad	11,971.00	1,795.65	13,766.65			
Edición de publicidad	55,000.00	8,250.00	63,250.00			
Edición de publicidad	18,235.00	2,735.25	20,970.25			
Edición de publicidad	3,200.00	480.00	3,680.00			
Venta de libros				3,976.00		3,976.00
Venta de libros				1,205.00		1,205.00
Venta de libros						
Venta de libros						
Venta de libros						
Totales	93,587.00	88,406.00	13,260.90	101,666.90	5,181.00	5,181.00

Actividades realizadas en el mes	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	32,400.00	4,860.00	37,260.00
Compras y gastos identificados con exportación	17,200.00	2,580.00	19,780.00
Compras identificadas con actividades exentas	0.00	0.00	0.00
Gastos efectuados en el mes y otros	13,700.00	2,055.00	15,755.00
Total	63,300.00	9,495.00	72,795.00

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACIÓN DE ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS JUNIO

	Actividades Gravadas			Actividades Exentas		
	Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
Edición de publicidad	24,980.00	3,747.00	28,727.00			
Edición de publicidad	13,650.00	2,047.50	15,697.00			
Edición de publicidad	23,235.00	3,485.25	26,720.25			
Edición de publicidad	23,500.00	3,525.00	27,025.00			
Edición de publicidad	14,800.00	2,220.00	17,020.00			
Venta de libros						
Venta de libros						
Venta de libros						
Venta de libros						
Totales	100,165.00	15,024.75	115,189.75			

Actividades realizadas en el mes	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	33,400.00	5,010.00	38,410.00
Compras y gastos identificados con exportación	13,500.00	2,025.00	15,525.00
Compras identificadas con actividades exentas	7,800.00	1,170.00	8,970.00
Gastos efectuados en el mes y otros	11,730.00	1,759.50	13,489.50
Total	64,430.00	9,964.50	76,394.50

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

CEDULA DE CONTROL DEL IVA DEL 1ER SEMESTRE DEL 2000

Mes	Ingresos Exentos	Ingresos Gravados	Ingresos Netos	IVA Cobrado	IVA Acreditable	IVA por Pagar
Enero	15,540.36	107,734.00	123,274.36	16,160.10	9,193.50	6,966.60
Febrero	4,850.00	81,737.00	86,587.00	12,260.55	5,070.00	7,190.55
Marzo	0.00	134,634.00	134,634.00	20,195.10	8,025	12,170.10
Total Trimestre	20,390.36	324,105.00	344,495.36	48,615.75	22,288.50	26,327.25
Abril	13,850.00	67,871.00	81,721.00	10,180.65	6,510.00	3,670.65
Mayo	5,181.00	88,406.00	93,587.00	13,260.90	9,495.00	3,765.90
Junio	0.00	100,165.00	100,165.00	15,024.75	9,964.50	5,060.25
Total Trimestre	19,031.00	256,442.00	275,473.00	38,466.30	25,969.50	12,496.8
Total Semestre	39,421.36	580,547.00	619,968.36	87,082.05	48,258.00	38,824.05

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

Determinación del IVA acreditable 1er trimestre del 2000

Actividades que se llevaron a cabo en el trimestre	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	57,000.00	8,550.00	65,550.00
Compras y gastos identificados con exportación	19,790.00	2,968.50	22,758.50
Compras identificadas con actividades exentas	24,800.00	3,720.00	28,520.00
Gastos efectuados en el mes y otros	47,000.00	7,050.00	54,050.00
		<u>22,288.50</u>	
Total de IVA trasladado al contribuyente		22,288.50	
Menos			
IVA relacionado con actividades gravadas		8,550.00	
IVA relacionado con actividades exentas		3,720.00	
IVA de exportaciones		<u>2,968.5</u>	
IVA acreditable para aplicar proporción		7,050.00	7,050.00
Determinación de la proporción			
Ventas gravadas	324,105.00		
Total de ventas	<u>344,495.36</u>		
Factor (ventas gravadas / total de ventas)=			<u>0.94</u>
IVA acreditable			6,627.00
IVA relacionado con actividades gravadas		8,550.00	
IVA de exportaciones		2,968.50	
IVA acreditable		<u>6,627.00</u>	
Igual			
IVA acreditable del art. 4° de la LIVA		18,145.50	
IVA de ventas gravadas			
Menos	48,615.75		
IVA acreditable	18,145.50		
Impuesto a cargo a favor	<u>30,470.25</u>		

EDITORIAL IMPRESORA APOLO S.A. DE C.V.

Determinación del IVA acreditable 2do trimestre del 2000

Actividades que se llevaron a cabo en el trimestre	Importe	IVA	Total
Compras identificadas con actividades gravadas	83,640.00	12,546.00	96,186.00
Compras y gastos identificados con exportación	38,300.00	5,745.00	44,045.00
Compras identificadas con actividades exentas	7,800.00	1,170.00	8,970.00
Gastos efectuados en el mes y otros	43,390.00	6,508.50	49,898.50
		<u>25,969.50</u>	
Total de IVA trasladado al contribuyente		25,969.50	
Menos:			
IVA relacionado con actividades gravadas		12,546.00	
IVA relacionado con actividades exentas		1,170.00	
IVA de exportaciones		<u>5,745.00</u>	
IVA acreditable para aplicar proporción		6,508.50	6,508.50
Determinación de la proporción			
Ventas gravadas	<u>256,442.00</u>		
Total de ventas	275,473.00		
Factor (ventas gravadas / total de ventas)=			<u>0.93</u>
IVA acreditable			6,052.91
IVA relacionado con actividades gravadas		12,546.00	
IVA de exportaciones		5,745.00	
IVA acreditable		<u>6,052.91</u>	
Igual			
IVA acreditable del art. 4° de la LIVA		24,343.91	
IVA de ventas gravadas	38,466.30		
Menos:			
IVA acreditable	24,343.91		
Impuesto a cargo a favor:	14,122.39		

CONCLUSIONES

Como se ha podido apreciar, la mecánica para el acreditamiento del impuesto al valor agregado con la reforma fiscal del 2000, requiere mucho más atención por parte del contribuyente, tendrá que estar al pendiente para identificar las actividades relacionadas con compras, con las exportaciones, gastos, inversiones y otros, se recomienda llevar en contabilidad una cuenta de IVA Acreditable con diversas cuentas como:

- IVA Acreditable
- IVA Acreditable de compras relacionadas con actividades gravadas.
- IVA Acreditable de compras relacionada con actividades no gravadas.
- IVA Acreditable relacionado con exportaciones.
- IVA Acreditable de gastos, inversiones y otros.

De esta manera, al momento de efectuar sus cálculos podrá tener con facilidad la información que proviene de la contabilidad, contando con un auxiliar de cuentas que respalde los movimientos que se hayan hecho y así poder formular sus papeles de trabajo.

En las cuentas de ingresos o de ventas sería conveniente utilizar cuentas como:

- Ventas
- Ventas de actividades gravadas
- Ventas de actividades exentas y otras

Es importante considerar las variaciones del factor que corresponde a los ingresos gravados respecto al total de los ingresos, cuando éste es diferente en los meses, pueden resultar sorpresas al momento de calcular el ajuste o la declaración anual.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BIBLIOGRAFIA

Estudio Fiscal Integral, Devolución de Saldos a Favor del IVA de una Empresa del Sector Farmaceutico altamente exportada.

Grabiela Muñoz Uribe

Edición 257/1998

Páginas 29 – 63

Estudio Fiscal Integral, Aplicación del IVA de la Importación de Bienes.

Sara Valencia Rubio

Edición 100/1998

Páginas 7 – 38

Estudio Fiscal Integral, Devolución del IVA de una Persona Moral.

Rocio Ibarra Nuñez

Edición 190/1998

Páginas 9 – 47

El nuevo sistema de Acreditamiento del IVA.

C.P. Luis M. Perez Inda

Ediciones Fiscales ISEF Primera edición enero 2000

Páginas 28 – 60

IVA ACREDITABLE 2000

L.C. Javier Martínez Gutiérrez

Ediciones Fiscales ISEF Primera edición mayo 2000

Páginas 23 – 32

Prontuario de Actualización Fiscal

Determinación del IVA acreditable.

Mtro. José Julio Solís García

PaF 248 feb. 2000

Páginas 136-136

Prontuario de Actualización Fiscal

Determinación del IVA acreditable.

C.P. Luis Guillermo Delgado Pedraza. C.P. Hugo Gasca Betrón.

PaF 247 ene. 2000.

Página 93.

Prontuario de Actualización Fiscal

Reforma Fiscal de la Ley del IVA.

L.C. Ignacio Jaramillo Bermudez.

PaF 246 ene. 2000

Página 27 – 32

Prontuario de Actualización Fiscal

Reforma al Reglamento de la Ley del IVA.

C.P. Luis Guillermo Delgado Pedraza. -C.P. Hugo Gasca Betrón.

PaF 254 mayo. 2000

Página 14 – 21

Prontuario de Actualización Fiscal

Iniciativa de Reformas 2000 de la Ley del IVA.

L.C. Ignacio Jaramillo Bermudez.

PaF 244 dic. 1999

Página 19 – 24

Prontuario Fiscal Correlacionado

C.P. Gustavo Gasca Betrón

Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.

El Protocolo de Investigación

Ignacio Méndez Ramírez, Delia Namihira Guerrero, Laura Moreno Altamirano Cristina

Sosa de Martínez.

Editorial Trillas nov. 1991